



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL
DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN
AMÉRICA LATINA EN EL PERÍODO DE 2015-2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

GARCIA SANCHEZ, FLOR MARIELA

ORCID: 0000-0003-0422-5568

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CHIMBOTE – PERÚ

2021

TÍTULO DE LA TESIS

**LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL DELITO DE
NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN AMÉRICA LATINA EN EL
PERÍODO DE 2015-2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Garcia Sanchez, Flor Mariela

ORCID: 0000-0003-0422-5568

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Presidente: Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Miembro: Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Miembro: Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Ramos Herrera, Walter

PRESIDENTE

Mgtr. Conga Soto Arturo

MIEMBRO

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme a seguir adelante con mi vida, bendiciendo cada paso que doy y por iluminar mi camino.

A mis padres Moisés y Margarita, quienes me impulsan a seguir adelante, así mismo son mi orgullo porque me han enseñado lo buenos valores morales.

Flor Mariela García Sánchez

DEDICATORIA

Aparte de tener unos padres que me dan su apoyo incondicional también tengo a la mejor mujer que me pudo haber tocado como hermana, Beatriz si, ella es mi hermana y se ha portado como una madre cuando en ocasiones nos tocaba estar sin nuestros padres por razones laborales, es por ello que día a día al aprender un poco más sobre la carrera de Derecho pienso en ellos y también por mí, porque quiero sentirme orgullosa y satisfecha por los logros que tengo y tendré durante el recorrido de la vida, es así que se los dedico con mucho amor a ustedes, mi familia.

Flor Mariela García Sánchez

RESUMEN

La investigación que se realizó tuvo como problema: ¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre el delito de Negociación Incompatible en América Latina en el periodo 2015 a 2020? Donde el objetivo general fue determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de negociación incompatible en estudio, mientras que el objetivo específico se identificó y describió las corrientes doctrinales sobre el delito de Negociación Incompatible en América Latina en el periodo 2015 a 2020, en cuanto a la metodología es de tipo de investigación básica, nivel descriptiva y diseño de investigación no experimental de corte longitudinal. La unidad de análisis fue doctrinaria, lo cual el tema se dividió en cinco fases siendo la primera en la definición de las tendencias doctrinales sobre el delito de negociación incompatible en América Latina en el periodo de 2015-2020. Segundo la búsqueda de corrientes doctrinales en los países Perú, Chile, Argentina, Colombia y Ecuador, tercero se Identificó la convergencia o divergencia en las corrientes doctrinales halladas, cuarto se ha evaluado la convergencia general de las tendencias doctrinales del tema delito de negociación incompatible en América latina en el periodo de 2014-2020 y la quinta fase fue la Discusión de los resultados hallados con las bases teóricas desarrolladas en el trabajo de investigación. utilizando la ficha de registro de datos, cabe explicar que la recolección de datos fue realizada mediante las encuestas realizadas, donde se ha analizado e interpretado los resultados de la encuesta, así mismo en la investigación se ha incorporado la conclusión de las encuestas y resultados realizadas.

Palabras clave: tendencias, doctrinales, delito, negociación incompatible, corrupción y justicia.

ABSTRACT

The research that has been carried out had as a problem: What are the doctrinal trends on the crime of Incompatible Negotiation in Latin America in the period 2015 to 2020? Where the general objective was to determine the doctrinal trends on the crime of incompatible negotiation under study, while the specific objective is to identify and describe the doctrinal currents on the crime of incompatible negotiation in Latin America in the period 2015 to 2020. The methodology is of type basic research, descriptive level and non-experimental longitudinal research design. The unit of analysis was doctrinal, which has divided the issue into five phases, the first being the definition of doctrinal trends on the crime of incompatible negotiation in Latin America in the period 2015-2020. Second, the search for doctrinal currents in the countries of Peru, Chile, Argentina, Colombia and Ecuador, third was to identify the convergence or divergence in the doctrinal currents found, fourth, the generalized convergence of doctrinal tendencies on the subject of the crime of Incompatible negotiation in Latin America in the period 2014-2020 and the fifth phase was the Discussion of the results found with the theoretical bases developed in the research work. Using the data record sheet, it should be explained that the data collection was carried out through the surveys carried out, where the results of the survey have been analyzed and interpreted, likewise in the research the conclusion of the surveys has been obtained and the results achieved. Incorporated.

Keywords: trends, doctrinal, crime, incompatible negotiation, corruption and justice.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO.....	ix
INDICE DE TABLAS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
1.1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.1.2. Caracterización del problema.....	2
1.1.3. Enunciado del problema	4
1.2. Objetivos de la investigación.....	4
1.2.1. Objetivo General.....	4
1.2.2. Objetivo Específico.....	4
1.3. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Marco Teórico.....	7
2.2.1. Tratamiento del delito de negociación incompatible en América Latina.	7

2.2.1.1. Concepto doctrinario.....	7
2.2.1.2. La legislación peruana en delito de negociación incompatible.....	10
2.2.1.3. La legislación colombiana en delito de la celebración indebida de contratos y tráfico de influencias.....	11
2.2.1.4. La legislación boliviana del delito de uso indebido de Influencias.....	11
2.2.1.5. La legislación argentina en delito de negociación Incompatible con el ejercicio de sus funciones públicas.....	12
2.2.1.6. La legislación guatemalteca en delito de negociaciones ilícitas	13
2.2.2. Delito de Negociación Incompatible.....	13
2.2.2.1. Bases legislativas	13
2.2.2.2. Negociación incompatible como acto de corrupción.....	15
2.2.2.3. Tipo penal	15
2.2.2.4. Elementos del tipo penal.....	16
2.2.2.4.1. Tipicidad objetiva	16
a) Interés	17
b) El provecho propio o de tercero.....	18
c) Objeto del hecho punible el contrato u operación	19
d) Bien jurídico protegido.....	19
e) Sujeto activo	20
f) Sujeto pasivo.....	20
2.2.2.4.2. Tipicidad subjetiva.....	20
2.2.2.5. Infracción del deber.....	21
2.2.2.6. Debilitamiento del Sistema de Justicia	22
2.3. Marco conceptual.....	24
III. HIPÓTESIS	25

3.1. Hipótesis General.....	25
3.2. Hipótesis Específicas	25
IV. METODOLOGÍA.....	26
4.1. Tipo de investigación.....	26
4.2. Nivel de la investigación.....	26
4.3. Diseño de la investigación	27
4.4. Universo y muestra	28
4.5. Definición y operacionalización de variable.....	28
4.5.1. Definición de la variable.....	28
4.5.2. Operacionalización de la variable.....	29
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
4.7. Plan de análisis.....	29
4.8. Matriz de consistencia.....	30
4.9. Principios Éticos	32
V. RESULTADOS	33
5.1 Resultados de la investigación.....	33
5.2. Análisis de resultados.....	36
VI. Conclusión.....	37
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	38
ANEXOS.....	41
Anexo 1: Cronograma de actividades.....	41
Anexo 2: Presupuesto	42
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	44

INDICE DE TABLAS

cuadro 1:Resultado Respecto a	33
-------------------------------------	----

I. INTRODUCCIÓN

Teniendo presente las indicaciones del Reglamento de Investigación (RI) – Versión N° 014 de la ULADECH se permite que la presente investigación siga un perfil metodológico para la obtención del Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencia Política, teniendo como Línea de Investigación de la Escuela de Derecho : Instituciones jurídicas del derecho público y privado, el cual tiene como objetivo desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las tendencias pertenecientes al derecho público o privado.

En este proyecto de investigación se tocó un tema importante y que hoy en día abunda dentro de las instituciones públicas, ya sea en municipalidades, gobiernos regionales, centrales y también dentro del sistema de justicia donde el provecho para sí o para un tercero dentro de las instituciones públicas son muy frecuentes, lo cual lamentablemente daña la imagen del buen funcionario o servidor público, para lo cual se ha presentado a continuación un enfoque en las tendencias doctrinales sobre el Delito de Negociación Incompatible, las cuales han sido abordadas desde el punto de estudio de América Latina, con la finalidad de poder describir el impacto de la doctrina hoy en día y conocer su estudio en el periodo 2014-2020. En el presente proyecto de investigación se ha enfocado al estudio de las tendencias doctrinales; como dice Corral, (2015), “siguiendo un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo”. Teniendo como población a un conjunto de teorías referidos al tema de delito de negociación incompatible; donde la muestra será trabajar con cinco aportes teóricos referidos al tema mencionado. Para la recolección de datos se tomó en cuenta como técnica el análisis documental; para lo cual el instrumento a utilizar ha sido la ficha bibliográfica.

1.1. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.1. Planteamiento del problema

1.1.2. Caracterización del problema

Internacional:

Los delitos de corrupción en el mundo son infaltables, es como una pandemia que contagia al sistema de gobierno en sus diferentes instituciones públicas, ya sea en cualquiera de sus modalidades como es en este caso el delito de Negociación Incompatible, cometido por funcionarios y servidores públicos en diferentes rangos de su cargo. “La Tercera”, Matus (2020), diario chileno hace un informe sobre la investigación de casos de corrupción que son cometidos dentro del Ministerio de Obras Públicas (MOP), donde hace mención a varios funcionarios públicos con diferentes cargos que son involucrados en casos de corrupción en sus distintas modalidades y una de ellas Negociación Incompatible. Por tanto, esta es una clara referencia de que en Chile y resto del mundo el delito de Negociación incompatible es un caso especial y frecuente dentro de instituciones públicas lo cual afecta de manera considerable al Estado y pone en tela de juicio la ética, la moral y la confianza de los funcionarios públicos en vista de la sociedad. Chile es un país como los demás que tienen un sistema de gobierno donde su prioridad es el desarrollo de su país, lo cual, para tal desarrollo se debe realizar un sinnúmero de obras públicas, como también trabajos en sus diversas instituciones que viene a ser un buen negocio para algunos funcionarios públicos, quienes aprovechan su cargo para cometer delitos en favor propio como también beneficiar a terceros así perjudicando al Estado. Este delito lamentablemente no se detiene y sigue su curso, algunos son procesados, pero también la mayoría sólo llegan a una simple denuncia y se estancan, y según el informe periodístico en los delitos de corrupción como es el delito de negociación incompatible no va a parar, porque es un círculo vicioso donde unos son procesados por estos delitos, pero también vienen otros funcionarios y servidores públicos a cometer tales actos.

Nacional:

Se sabe que hay un problema mundial y es la pandemia COVID-19, donde perjudica a la economía mundial, la salud y de manera general a la sociedad, tanto es

que, los gobiernos y en especial el gobierno de nuestro país hace un sinnúmero de estrategias para poder contrarrestar la crisis que de alguna u otra manera afecta a nuestra nación. “Agencia Peruana de Noticias”, Andina (2020) informa sobre el pedido del partido Somos Perú la cadena perpetua para aquellos funcionarios y servidores públicos que cometan actos de corrupción en estado de emergencia, los congresistas hacen mención que nuestra legislación actual no es lo suficientemente disuasiva lo cual se ve con estupor que los delitos aumentan y peor aún en estado de emergencia, la razón es porque justo ahora por la cuarentena el gobierno mediante diferentes programas y estrategias está poniendo a disposición la economía para poder de cierta manera aminorar las necesidades que nuestro país está pasando, pero dentro de estos programas hay funcionarios y servidores públicos que están aprovechando para sacar un interés propio o de terceros por cualquier contrato u operación, donde intervienen por razones de su cargo en la coyuntura actual. La razón de cometer estos delitos es por la falta de control y la facilidad con que disuaden al sistema de justicia, tanto así que hoy en día son más cuidadosos en cometer tal delito que ganan experiencia y estrategia para seguir delinquiendo a espaldas del estado y la justicia. Nuestro país cada año por la corrupción pierde más de 5000 millones de dólares según la cifra de la Contraloría General y el sistema de justicia se debilita porque dentro de ella también existe corrupción.

Local:

La procuraduría Pública Anticorrupción descentralizada de Ayacucho hace un reporte de casos de corrupción cada cierto tiempo, por tanto, vemos que la corrupción no para y se hace más fuerte mientras que el sistema de justicia se debilita. En el año 2019 la institución mencionada hizo un reporte total de 1722 casos de corrupción por autoridades, funcionarios y servidores públicos, así ubicando a nuestra región en quinto lugar con mayor índice de delitos a nivel nacional, según el reporte el delito de Negociación incompatible tiene una cifra importante de 351 casos, esto informa el diario Correo, Escalante (2019). Este índice de delitos en nuestra región es a razón de los malos manejos y la falta de control como también de auditoria dentro de las instituciones públicas, debemos manifestar que el delito de negociación incompatible se ve más dentro del gobierno regional, lo que son obras públicas ejecutadas, casos

con agravios a la municipalidades provinciales y distritales, así como involucran a alcaldes provinciales y distritales. Con las cifras dadas por la Procuraduría se ve que los delitos de corrupción siguen creciendo y mientras que la legislación no sea rigurosa seguirá en aumento afectando al Estado, además dentro de la Región Ayacucho el Ministerio Público tiene ciertas dificultades como son la falta de recursos y peritos contables, ni ingenieros que apoyen en las investigaciones.

1.1.3. Enunciado del problema

¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre el delito de Negociación Incompatible en América Latina en el periodo 2015 a 2020?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo General

Determinar las tendencias doctrinales sobre sobre el delito de Negociación Incompatible en América Latina en el periodo 2015 a 2020.

1.2.2. Objetivo Específico

Identificar las corrientes doctrinales sobre sobre el delito de Negociación Incompatible en América Latina en el periodo 2015 a 2020.

Describir las corrientes doctrinales sobre sobre delito de Negociación Incompatible en América Latina en el periodo 2015 a 2020.

1.3. Justificación de la investigación

La investigación que quiero realizar es para poner en conocimiento que en la actualidad el delito de corrupción de funcionarios públicos lamentablemente ha crecido de manera considerable y que de cierta forma está debilitando al sistema de justicia, así como afecta al estado. El delito de negociación incompatible de cierta manera es un delito eje, es decir, es la llave para poder descubrir demás delitos de corrupción que son cometidos por altos funcionarios, así como por servidores públicos.

En los últimos años hemos tenido un escándalo dentro de nuestro sistema de justicia como es el caso de los cuellos blancos, aparte de ello en otras instituciones como es dentro del gobierno caso de los expresidentes, gobernadores, alcaldes quienes aprovechando de su cargo y las facultades que el estado les otorgó cometieron diversos delitos de corrupción y entre ellas prima el delito de negociación incompatible.

De acuerdo a lo expuesto mi mayor énfasis con esta investigación que realizaré, es poner en conocimiento la debilidad del sistema de justicia, la invasión de la corrupción dentro de las instituciones del estado que sin duda se encuentra inundado de funcionarios corruptos, por tanto, genera la desconfianza de la sociedad ante los trabajadores, servidores y funcionarios públicos pues los casos de corrupción son mayores, y ante eso la sociedad no se siente seguro, es por ello que el Gobierno pierde credibilidad frente a la sociedad porque ya no tienen esa garantía de que la corrupción no será una vez más una enfermedad que ataque a la sociedad.

La pobreza en nuestro país es principalmente por la cantidad de corrupción que se comete dentro del Estado, iniciando desde la presidencia hasta el personal de limpieza en un establecimiento público. Por qué manifiesto esto, pues con sola razón de que el país está cada vez más en la debacle de la ignorancia, en la inmundicia de la corrupción y la falta de rigor en las leyes para aquellos que perjudican de manera inefable a la sociedad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedente Internacional:

Ilabaca (2012) en su tesis que lleva por título “Delito de negociaciones incompatibles”. Tesis que fue presentada en la Universidad de Chile para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Su objetivo general fue analizar uno de los delitos denominado negociaciones incompatibles que es previsto y sancionado en su legislación chilena art. 240° del código penal. Para ello siguió la metodología analítica en el ámbito doctrinal y jurisprudencial con un nivel contributivo, llegando a concluir que el “delito de negociaciones incompatibles tiene nada que ver con la especie de fraude o engaño, sino que, es la comisión del delito que implica al sujeto activo como un funcionario que se aprovecha del cargo o función para tomar interés o favorecer a un tercero, afectando la imparcialidad y transparencia con que se debe actuar la administración pública.

Antecedente nacional:

Huaynate (2019) en su tesis que tiene por título “El efecto del delito de negociación incompatible en el interés indebido de los funcionarios o servidores públicos en las operaciones y contratos celebrados por razón de su cargo”. Tesis que fue presentada en la Universidad Continental para optar el Título Profesional de Abogado. Su objetivo general fue determinar cuál es el efecto de la regulación del delito de negociación incompatible en el interés indebido de los funcionarios y servidores públicos en los contratos u operaciones por razón de su cargo, por tanto, para este objetivo siguió la metodología analítica en el ámbito jurídico con nivel contributiva, llegando a concluir que “el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido es un efecto negativo de la regulación en el artículo 399 del Código Penal, porque, genera confusión cuando el operador jurídico que la va a utilizar, realiza una interpretación literal del mismo” (P.271). en la mencionada investigación, puedo resaltar que el sistema de justicia tiene una cierta confusión al interpretar el artículo 399° del Código Penal cayendo en un error de tipo en muchas ocasiones.

Antecedente Nacional:

Vega Mendoza, (2017) en su tesis que tiene por título “Ineficacia De La Acusación Fiscal Por Delito De Negociación Incompatible E Incidencia En La Expedición De Sentencias Absolutorias De La Sala Penal De La Corte Suprema De Justicia Por El Mismo Delito En El Periodo 2010-2015”. Tesis que fue presentada en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega para optar el título de abogado. El objetivo general del autor fue la verificación de la razón de la incidencia de la ineficacia de la acusación fiscal del Ministerio Público Peruano por el delito de negociación incompatible en la expedición de sentencias absolutorias de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia por el mismo delito en el período 2010-2015, lo cual, siguió para desarrollar la investigación utilizó la metodología aplicada e histórica con enfoque cualitativo. El investigador llega a la conclusión de su investigación es “reforzar el conocimiento y capacitación de los miembros del Ministerio Público Peruano en la manera de obtener medios probatorios que sustenten adecuadamente la acusación fiscal por el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo”, (p.108). De acuerdo a la investigación del autor, hace manifiesto que en nuestro Código Penal art.399° delito de Negociación incompatible no es clara al describir el tipo penal ya que, el verbo rector “interesarse” debería de anteceder a la palabra indebido, de modo que tendría un mayor entendimiento y facilidad al interpretar la norma.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Tratamiento del delito de negociación incompatible en América Latina

2.2.1.1. Concepto doctrinario

Para abordar el tema de negociación incompatible es necesario estudiar no sólo el espacio geográfico en específico, que es principalmente estudiar a Perú. Sino, también explicar lo que ocurre en otros espacios geográficos y la vinculación que tiene cada país en este tipo de delito especial. El delito de negociación incompatible está dentro de lo que la mayoría conocemos que es el llamado corrupción, generalmente refiere a todo aquello que cometen delitos en contra del estado, en palabras simples decimos que son acciones que realizan los funcionarios públicos aprovechando el

cargo que el estado le confiere. El tipo penal de negociación incompatible en la legislación peruana como en otras legislaciones latino americanas, se desprende desde el título de delitos contra la administración pública, dentro de este título viene a ser los delitos que son cometidos por funcionarios públicos, soslayando más profundo llega a la corrupción de funcionarios y es ahí que tocamos el tema en específico, que es el delito de negociación incompatible. De manera general todo delito que un funcionario público comete es un acto de corrupción porque falta a la norma y al deber de servir y cuidar por el mismo hecho del cargo que se le ha otorgado dentro de una institución pública, por el solo hecho de ser un funcionario público.

Los delitos que son cometidos por funcionarios públicos no solo ocurren en un determinado país, sino en todo el mundo. La corrupción es como el covid-19 mientras no se ataque de raíz y se encuentre la cura seguirá expandiéndose en todo el mundo e infectando a todos, pero no diremos que el delito de corrupción es de ahora como si lo es la pandemia, este problema viene desde épocas atrás, caeríamos en un error al decir que estos delitos son recientes. Según la historia el delito de corrupción se observó en distintas culturas, épocas, acontecimientos, etc. Podemos mencionar como un ejemplo a la cultura egipcia, época clásica, colonial, republicana.

En América Latina los casos de corrupción son muy frecuentes, y dentro de estos casos se ha visto el delito de negociación incompatible, colusión, cohecho, concusión, tráfico de influencias. Vemos que hay distintas formas de corrupción, en una entrevista el especialista, Wolf (2018) dice:

“La corrupción menor son delitos que muchos países se enfrentan a diario, como puede ser los pagos a policías o para obtener servicio público. Sin embargo, hay otra gran corrupción, que es el abuso de un cargo público para beneficio privado por parte de los líderes de una nación”. (párr.)

Cuando el especialista Wolf separa la corrupción en dos magnitudes, lo hace con la intención de explicar que en América latina existe de manera incontrolable la “gran corrupción”, que al paso de los años ha afectado a la economía, a los derechos humanos y a la sociedad en general, porque gracias al desvío de dineros por sobornos, por favorecimientos a empresas privadas, coimas, desvío de fondos para un determinado trabajo en el sector público o aquellos funcionarios que buscan el

beneficio propio, cada nación ha sido privado de mejoras en sus gobiernos como sería las mejoras en el sector salud, educación, transporte, obras públicas. Wolf prosiguiendo su entrevista calificó a América latina como un caso emblemático en la gran corrupción para el resto del mundo, porque se dio un ejemplo especial que fue sobre el escándalo que protagonizó la gran constructora brasileña Odebrecht, donde fue vinculada en este escándalo varios países de Latinoamérica incluyendo Perú. Tanto que este caso fue catalogado como uno de las más grandes coyunturas de sobornos vinculados a países de América en la historia.

Por otro lado, las legislaciones sobre corrupción en América Latina son diversos y estas normas tratan de manera especial a actos de corrupción pública, le dan mayor énfasis en sus legislaciones, en las leyes especiales. Por ejemplo, mencionamos al Código penal argentino que en sus normas legales para el delito de corrupción de funcionarios públicos hay figuras peculiares como es negociación incompatible en el ejercicio de sus funciones públicas, cohecho, malversación de caudales, prevaricación, exacciones ilegales, enriquecimiento ilícito de funcionarios y servidores públicos.

Mencionado a un país latinoamericano, decimos que la corrupción es un conflicto no solo económico, sino también político. Zaffaroni (1997) nos dice “cuando el espacio propio de la corrupción ha sido reducido por adecuados controles institucionales la intervención del sistema penal no puede ni debe convertirlo en un problema penal, pues le quita su esencia y cancela la posibilidad misma de consultarlo” (p.458). Cuando Zaffaroni menciona en el párrafo último que cancela la posibilidad misma de consultarlo, aduce a que un sistema penal interviene en la cooperación del control de la corrupción solamente de manera supletoria siempre en cuando la corrupción haya sido frenado por medidas o regulaciones institucionales adecuadas.

Pero, no podemos decir que la lucha ante los delitos contra la administración pública solo le compete al gobierno y a los sistemas de justicia, pues esa idea sería darle la razón de que un determinado gobierno está limitado, la lucha contra la corrupción debe ser no solo del gobierno y sus instituciones, sino también de la sociedad misma porque si bien es cierto en actos de corrupción no están solo los funcionarios públicos, también está la sociedad, que en muchas ocasiones permite que

se de actos reprochables desde una persona cualquiera que ofrece un monto de dinero aun policía de tránsito quien está al servicio de una institución para que no le ponga una multa, un soborno a un fiscal o juez, coimas, pagos por favores hasta los pagos que realizan las grandes empresas a presidentes por una licitación. De acuerdo a lo desarrollado vamos a mencionar unos cinco países con sus determinadas legislaciones, donde establecen de acuerdo a su Estado, el delito de negociación incompatible como uno de los delitos de corrupción de funcionarios y que es un mal que aqueja al sistema de justicia como también a la sociedad.

2.2.1.2. La legislación peruana en delito de negociación incompatible

En el año 2013 se publicó la última modificatoria del Código Penal peruano del artículo 399°. Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo donde reza así: “El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa”. (art.399°)

La legislación peruana mediante algunas modificatorias y por los casos de corrupción más sonadas por altos funcionario en el año 2000 y por el destape de la “gran corrupción” como lo llama Wolf, que involucra a una constructora y este mismo vinculado con los países de América que fueron pagadas por licitaciones, favores políticos, el sistema punitivo ha estado en reformas, ya que la sanción para los actos de corrupción que cometen los funcionarios públicos no son severos. El sistema anticorrupción cumple un trabajo importante dentro del sistema peruano, y es la lucha constante de defender los intereses del Estado (la sociedad a causa de la corrupción está siendo empujada a la miseria), así como sancionar las malas acciones que algunos funcionarios cometen aprovechando de su cargo.

2.2.1.3. La legislación colombiana en delito de la celebración indebida de contratos y tráfico de influencias

En america latina las legislaciones de cada país no son literalmente iguales, tienen una transcripciones distinta . Es asi que en esta legislación colombiana en su, Código Penal Artículo 409 Colombia, (2020) establece:

Artículo 409. Interés indebido en la celebración de contratos:

El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro a doscientos dieciséis meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta a doscientos dieciséis meses.

Por ejemplo, en esta normativa colombiana el delito de negociación incompatible está prescrita como “interés indebido en la celebración de contratos”, pero el tipo penal es la misma, el verbo rector “interesar” es un elemento punitivo, donde el agente se interesa en un contrato u operación para el provecho propio, dejando de lado el interés del Estado para quien labora.

2.2.1.4. La legislación boliviana del delito de uso indebido de Influencias

En Bolivia hay dos disposiciones legales que pueden confundir, si es que no se interpreta de manera adecuada. Boliviana (2017) establece:

En el artículo 146° Uso indebido de influencias, dispone: “El funcionario público o autoridad que, directamente o por interpuesta persona y aprovechamiento de las mismas, obtuviere ventajas o beneficios, para sí o para tercero, será sancionado con presido de dos a ocho años y multa de cien a quinientos días.

En esta disposición no reza la palabra contrato, operación, o acto simulado, tampoco el verbo rector interesar. Por ende, no calificaría para el tipo penal que se estudia, que el delito de negociación incompatible.

En el artículo 150° Negociaciones incompatibles con el ejercicio de sus funciones públicas, establece: “El funcionario público que por sí o por interpuesta persona o por acto simulado se interesare y obtuviere para sí o para tercero un beneficio ilícito en cualquier contrato, suministro, subasta u operación que interviene por razón de su cargo, incurrirá en privación de libertad de uno a tres años y multa de treinta a quinientos días.

Esta disposición es aplicable a los árbitros, peritos, auditores, contadores, martilleros o rematadores y demás profesionales respecto a los actos en los cuales, por razón de su oficio, interviene y a los tutores, curadores, albaceas y síndicos, respecto a los bienes pertenecientes a sus pupilos, curadores, testamentaria, concursos, liquidaciones y actos análogos. (p.27)

En esta disposición penal el verbo rector interesarse si cumple con el tipo penal y la exigencia de la norma para que tal delito sea sancionado. En esta legislación especifica claramente a los funcionarios públicos quienes pudieran abusar de su cargo y aprovechar para su beneficio o para un tercero en los contratos que pudieran celebrar.

2.2.1.5. La legislación argentina en delito de negociación Incompatible con el ejercicio de sus funciones públicas

En el Código Penal de Argentina Pereira, (2019) establece:

El artículo 265°: será reprimido con reclusión o de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, al funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo.

Esta disposición será aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales. (párr.)

En esta legislación el delito de negociación incompatible refiere a funcionarios específicos, tal cual lo establece en el segundo párrafo, menciona a funcionarios que tenga cargos como árbitros, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas. Por tanto,

el delito que pudieran cometer no puede ser sancionado a cualquier funcionario, si no a lo que la norma establece.

2.2.1.6. La legislación guatemalteca en delito de negociaciones ilícitas

Capítulo V de las negociaciones ilícitas, artículo 449°, (Reformado por Artículo 10 del Decreto 38-2000 del Congreso de la República). Cometén el delito de concusión: El funcionario o empleado público que, directa o indirectamente o por actos simulados, se interesare en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo. Esta disposición es aplicable a los árbitros, peritos, contadores, tutores, albaceas y síndicos, con respecto a las funciones que como tales desempeñen (p.73). En esta normativa, no describe como delitos de negociación incompatible, sino como un delito de concusión, pero dentro de contenido la norma legal sanciona al agente por interesarse en provecho de su cargo para realizar actos simulados, contratos u operaciones a favor de sí mismo o de un tercero.

2.2.2. Delito de Negociación Incompatible

2.2.2.1. Bases legislativas

En la actualidad el delito de negociación incompatible está tipificado en el artículo 399° del Código Penal actual, este tipo penal anteriormente se encontraba establecido en el artículo 345° del código de 1924 que estaba dividido en dos porciones: la primera donde regulaba la negociación incompatible de funcionarios, y la segunda para regular un comportamiento similar cometido por peritos, contadores y árbitros. En el año de 1991 en nuestro Código Penal se dio un cambio bastante importante en la transcripción del tipo penal. Código Penal (1991) establece:

“El funcionario o servidor público que, directa o indirectamente o por acto simulado, se interesa en cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos ni mayor de cinco años”. (art.399°)

Empero, en el año 2004 el criterio normativo fue modificado, por ende, la regulación normativa en el artículo 399° del Código Penal (2004) resulta así:

“El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal”. (art.399°)

Entonces podemos señalar que los cambios realizados en este tipo penal han sido notorios, como es en la penalidad, pues antes era una pena de no mayor de dos ni menor de cinco años y en esta modificatoria la pena es de no menor de cuatro ni mayor de seis años, así como también en la modificatoria del 2004 se agregó la inhabilitación según los incisos 1 y 2 del artículo 36°. A pesar de que ya el tipo penal tuvo sus modificaciones, en el año 2013 nuevamente con la Ley N° 30111, fue modificada, más bien no modificada sino fue agregada líneas abajo la sanción de días multa, por consiguiente, el tipo penal del Código Penal (2013) hasta la actualidad reza de esta manera:

“Artículo 399°. Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo. – El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa”. (art.399°)

Después de mostrar los cambios normativos en el tipo penal del delito de negociación incompatible nos damos cuenta que las penalidades y sanciones han aumentado, pero no podemos decir que sea suficiente ya que a pesar de los cambios que haya sufrido la regulación del tipo penal, se sigue cometiendo este delito y hoy en día es muy frecuente, pues en los juzgados, en las investigaciones y denuncias policiales se puede encontrar este delito. Para enfatizar de la mejor manera esta norma rectora mencionamos a Alva, (2015), nos dice. “El funcionamiento debe de actuar con estricta sujeción y respecto a los intereses públicos y las metas de la administración pública” (p. 22). Por tanto, según el autor mencionado el fin de la sanción punitiva del

artículo 399° del C.P es que el funcionario público debe actuar con recta adhesión y respetabilidad al interés público y los fines de la administración pública para que el estado cumpla eficazmente con los compromisos que tiene con la sociedad.

Nuestra legislación entonces aborda delitos de gestiones desleales, ya que el legislador ha considerado oportuno situar el delito de negociación incompatible dentro del título de los delitos de corrupción de funcionarios. Según, Salinas Siccha (2009) dice: “el tipo penal de este delito trata de una figura de incompatibilidad de cierta generalidad al no especificar la naturaleza del contrato u operación que se hará” (p.650). En el artículo 399° no especifica el tipo de contrato u operación que se va a realizar, al contrario, establece de manera general por cualquier contrato u operación que pueda realizar el funcionario público por razón de su cargo.

2.2.2.2. Negociación incompatible como acto de corrupción

Como hemos mencionado en páginas arriba, redundamos que la corrupción es un acto que afecta a las instituciones del Estado en muchas formas, que puede ser afectación económica, la vulneración de los derechos como es el acceso oportuno y eficiente a los servicios de salud, educación, justicia, infraestructura, etc. Por tanto, los actos de corrupción tienen una presencia no sólo en el círculo del poder político o económico, sino también tiene presencia en el ámbito social.

Este delito de negociación incompatible es un delito especial de peligro abstracto y no concreto porque no es necesario que el daño al patrimonio estatal se haya consumado, es decir, no se exige un perjuicio patrimonial al Estado. Este delito no ser cometido por cualquier ciudadano, porque la ley bajo el principio de legalidad ordena que para estos actos de corrupción debe tener una relación funcional especial, lo cual el autor de este delito deben ser funcionarios o servidores públicos según lo reza en el código penal artículo 399°.

2.2.2.3. Tipo penal

Este delito especial se encuentra prescrita en el artículo 399° que se encuentra en vigencia desde el año 2013. Código Penal (2013) reza:

“El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa”. (art.399°)

En el tipo penal del delito de negociación incompatible resguarda el correcto funcionamiento de la Administración Pública, asimismo la transparencia, imparcialidad, honestidad y la buena probidad del funcionario.

2.2.2.4. Elementos del tipo penal

2.2.2.4.1. Tipicidad objetiva

La negociación incompatible es un delito que figura cuando el agente o el sujeto activo quien en este delito especial es un funcionario o servidor público se interesa de una forma directa, indirecta o por actos simulados por cualquier contrato u operación que efectúan los particulares con el Estado

Es importante sobresalir la postura doctrinaria donde, Guimaray Mori (2011) considera que:

“La manifestación del interés puede realizarse a través de un acto propio de las funciones del servidor público o también puede tratarse de acciones transgresoras de sus funciones; en vista de que el legislador ha empleado una fórmula genérica para referirse al modo en que el funcionario muestra su interés”. (p.12)

Entendemos también que la actuación del agente en la celebración de aquellos actos jurídicos es por la razón de su cargo que ejerce dentro de una institución a la rinda de la administración pública. Donde aprovecha el cargo para obtener un provecho patrimonial propio o de tercero.

a) Interés

Del tipo penal el verbo rector es la palabra interesar usando otras palabras significa concernir, incumbir, atañer, comprometer o importar algo. Interesarse es una intensión del agente en beneficiarse o beneficiar a un tercero en acciones de contrato o negocio que pudiera intervenir por razones de su cargo. El autor Castillo Alva (2015) define:

“El interés es buscar provecho, utilidad o ganancia o dar parte a uno en un negocio o comercio en el que puede lograr un beneficio lo que significa tomar parte en los negocios o intereses ajenos, como si fueran propios. En el delito de negociación incompatible, se presenta como una pretensión de parte que excede lo estrictamente administrativo y funcional para favorecer y patrocinar fines que no son los de la administración pública. No requiere que el funcionario público actúe de manera efectiva y real como parte en el contrato u operación, sino que lo hace como si fuera parte. Por eso, resulta suficiente que el funcionario se interese indebidamente en los actos de la administración para que se consume el delito”. (p.39-40)

De acuerdo a lo citado, en el delito de negociación incompatible el “interés” para que sea una conducta reprochable tiene que ser indebido, con provecho de su cargo para favorecer a sí mismo o a un tercero, yendo en contra del interés público.

Para la definición del verbo rector interesar hay otro autor que define de la siguiente manera. Montoya,I (2015) dice:

“El interés se debe entender como que el funcionario o servidor público orienta sobre el contrato u operación económica de que se trate, una pretensión que no se condice con los intereses públicos de la administración, es decir, con el interés general. Por el contrario, el funcionario manifiesta un interés particular que entra en colisión o contradicción con el interés que el Estado tiene sobre dicho negocio”. (p.133)

Podemos colegir que la acción del agente sobre el interés propio o de tercero es la conducta típica reprochable, ya que la norma castiga a aquel funcionario que haya usado su cargo para favorecer o beneficiar a sí mismo o a un tercero, dejando de lado

el interés de la administración pública o mejor aún el interés del estado sobre un determinado contrato u operación.

Así mismo dentro del tipo penal el interés tiene descrito las formas o modalidad que tiene el tipo penal.

“De manera directa, ocurre cuando el funcionario de manera personal y activa, evidencia el interés que promueve a través de actos externos y objetivos, que pueden ocurrir en cualquiera de las etapas del proceso de contratación. De manera indirecta, cuando se vale de otras personas para el favorecimiento de intereses particulares. No se hace necesario que los terceros reciban una determinada utilidad o ventaja. Mediante acto simulado, comprende aquel acto realizado directa o indirectamente por el funcionario, que aparenta una determinada realidad o situación. La finalidad es que el acto tenga una apariencia o virtualidad distinta a lo que a primera vista parece”. (Alva 2016, p.64-68)

El interés que el agente puede materializar es de tres formas, visto en el artículo 399° como en la explicación del autor. En la tercera metalización acotamos que en el acto simulado también puede haber una forma directa de interés, pues el agente al realizar un acto simulado como sería incluir una empresa fantasma en la negociación, de esta manera aparenta que es un tercero que será beneficiado, pero la realidad es el mismo funcionario quien podría obtener el interés directo.

Para que la descripción del tipo penal en el artículo 399° del C.P sea concordante con la formulación del interés indebido, el interés debe ser contrario a la norma, no debe ser permitido y además el interés indebido debe aparecer en cualquiera de las celebraciones del contrato para que la descripción penal cumpla.

b) El provecho propio o de tercero

En esta parte de la descripción penal el sujeto activo opera mediante la planificación de obtener un provecho o también sacar una ganancia patrimonial del contrato u operación que realiza en función de su cargo. Para dar consistencia a lo dicho, Salinas Siccha (2009) dice:

“El agente actúa guiado o motivado por el provecho que planifica obtener de la operación. El actuar indebido del agente debe tener como objetivo obtener un provecho o mejor, sacar ventaja patrimonial del contrato u operación en la cual interviene en razón del cargo que desempeña al interior de la administración pública”. (P. 537)

Por tanto, en el delito de negociación incompatible cuando hace referencia al provecho propio o de tercero, enfatiza a la acción que realiza el agente usando el cargo de funcionario público para interesarse indebidamente y beneficiar a sí mismo o también a un tercero, sacando ventaja o beneficio por encima del interés de la administración pública, que dicho sea de paso es el deber de un funcionario respetar y cumplir bajo ley el cargo que se le ha otorgado.

c) Objeto del hecho punible el contrato u operación

Este ilícito penal la norma indica claramente que el objeto de la conducta reprochable es el contrato u operación. Como indica Salinas Siccha los actos que expresan especial interés de parte del agente tienen como destino otros actos administrativos muy distintos a los contratos u operaciones. Cuando se refieren a contrato debemos comprender que involucra al derecho privado y público. En este tipo penal no interesa la forma particular del contrato, modalidad, tiempo de duración, materia y tampoco los sujetos participes en tal contrato. Se sabe que un contrato es un acto jurídico que realiza toda persona, en este caso en un contrato lo realiza un servidor público con un particular, ya sea para alguna obra, o trabajos que pudiera realizar para el beneficio del estado, pero dentro del contrato el agente abusa de la buena fe y falta al principio de la imparcialidad dentro de la función pública para cometer acto de corrupción, en este caso favorecer indebidamente a un tercero o realizar actos en beneficio propio.

d) Bien jurídico protegido

En el código penal en su título XVIII reza todos los delitos que pudieran cometer contra la administración pública, donde ampara el “correcto funcionamiento de la administración pública”, sería el bien jurídico general donde brinda una imagen

de funcionario y servidor público con dos perspectivas, una que es en el cumplimiento de sus funciones, es decir servir al estado de manera correcta, y la otra servir indebidamente y aprovechar de las ventajas que tiene como funcionario para obtener provecho propio o a terceros. Varga (2007,p.818)

Así como hay un bien jurídico general, también tiene bien jurídico específico y es el deber de lealtad y probidad, Sancinetti (2015) lo define: “El bien jurídico específico es la transparencia en los procesos de contratación estatal, en las operaciones y la exclusiva promoción de los intereses públicos” (p.878). pero también hay otra definición para el bien jurídico protegido, Peña Cabrera (2013): “Es la imparcialidad y objetividad de la actuación del funcionario en el marco de contratos u operaciones económicas en las que participe el Estado” (p.649).

e) Sujeto activo

Dentro de la configuración del delito existe los elementos del tipo penal, donde plasma al sujeto activo, y en este caso es el “funcionario o servidor público”, que tiene legítimamente a su cargo el “contrato” o la “operación” para la administración pública (Abanto, 2001, p. 448)

f) Sujeto pasivo

En este delito el sujeto pasivo o agraviado viene a ser el Estado, porque el funcionario público brinda servicios al estado donde debe primar la buena fe y la imparcialidad, sobre todo velar en el interés de la administración pública. Pues el Estado es el representante o también decir de otra manera el titular de la administración pública es diferentes actividades públicas que realiza dentro de la nación.

2.2.2.4.2. Tipicidad subjetiva

Debemos saber que la tipicidad subjetiva estudia la conducta que el sujeto pueda realizar ya sea con conocimiento o sin intención, es decir, lo subjetivo es el aspecto interno de la persona, lo cual proyecta en sí mismo si la acción que va a cometer es lo correcto o incorrecto, si está prohibido ante la ley o no.

En este tipo penal el delito de negociación incompatible es una infracción dolosa. Enríquez dice:

Que, para la consumación del delito de negociación incompatible, solo requiere evidenciar que hubo un interés indebido del funcionario o servidor público en los contratos y operaciones en que intervino por razón de su cargo. Esto quiere decir, que, se debe probar que su conducta estuvo orientada a obtener un beneficio patrimonial o extra patrimonial con los resultados de los contratos y operaciones en los que interviene por razón de su cargo. No será necesario que se haya dado la celebración del contrato u operación, ni tampoco que se produzca algún tipo de perjuicio para el Estado. Se trata de un delito de simple actividad y de peligro, donde se castiga el interés tendencioso e ilícito del funcionario o servidor público. Enríquez(2016, p. 88).

Pero hay una postura donde indica que para la configuración de este delito se requiere de un elemento subjetivo adicional al dolo, es decir, el elemento subjetivo especial donde exige que el sujeto activo tenga como objetivo sacar un provecho económico indebido para sí o para otro.

2.2.2.5. Infracción del deber

Cuando se habla de la teoría de la infracción del deber se refiere específicamente al funcionario público, desde la postura de Claus Roxin, quien atribuyó esta categoría dogmática al advertir las deficiencias del dominio del hecho para atribuir también responsabilidad a título de autor o partícipe en los delitos denominados de infracción de deber. Siguiendo a Roxin, (2016), tenemos que en “los delitos de infracción de deber (...) no es el dominio del hecho lo que fundamenta la autoría, sino la infracción de un deber especial extrapenal” (p. 723). Por tanto, es importante descubrir cuál es la naturaleza de esta categoría, y a qué se hace referencia con el ya mencionado deber especial extrapenal.

En resumidas palabras definimos que la infracción del deber se les atribuye a aquellos delitos especiales que son cometidos por funcionario o servidores públicos, mas no por a aquellos que cometen delitos comunes.

2.2.2.6. Debilitamiento del Sistema de Justicia

Cuando refiere al debilitamiento del Sistema de justicia es por las afectaciones que causa la corrupción, es decir, los delitos de corrupción son acciones que están presentes en todo el sistema nacional, no hay una sola institución que pudiera estar inmerso a las actuaciones delictivas de los funcionarios o servidores públicos.

Sobre el debilitamiento del sistema de justicia por las acciones corruptivas, es un mal general que afecta en gran escala a la sociedad, esto referimos a la deficiencia de la acción del estado, como es prestación de servicios básicos que la sociedad requiere siendo un derecho fundamental, como son el derecho a la educación, el servicio de salud, obras públicas, al buen funcionamiento del sistema de justicia, los operadores de justicia deben actuar de manera imparcial y con principio de legalidad, sujetándose a las normas y mas no al interés propio o de tercero.

Desde el 2000 cuando inicio el destape de altos funcionarios que cometieron actos de corrupción la sociedad empezó a cuestionar al estado, a la falta de organización y el débil castigo que impone la justicia a los actos de corrupción, es ahí una de las causas de la deficiencia en el sistema punitivo. Meléndez, (2019) dice: “Pareciera que en el Perú la corrupción llegó y terminó con Odebrecht, todos los expresidentes posteriores al gobierno de Alberto Fujimori (1990-2000) han sido procesados, aunque ninguno sentenciado por presuntos delitos de lavado de activos” . el estudio que hizo el autor a nuestro país , por los destapes de altos funcionarios vinculados a delitos como cohecho, concusión, colusión, negociación incompatible, organización criminal, entre otros delitos contra la administración pública, que fueron noticia en América Latina. Pero el interrogante es, ¿ realmente los actos de corrupción llegaron a su fin?, de acuerdo a la información recabada y al estudio del delito en específico, no han llegado a su fin, al contrario puedo atreverme a decir que aquellos funcionarios públicos están buscando nuevas modalidades para seguir cometiendo delitos en contra del estado, nuevas formas para evadir a la justicia, nuevas tecnologías que van a esconder las negociaciones ilícitas que pudieran cometer en un futuro. es por ello que el sistema de justicia está muy vulnerable ante estos actos contra la buena administración pública.

En el Plan Nacional de la Lucha contra la Corrupción 2012-2016, ha destacado algunos logros pero sólo normativos , mas no aplicadas con eficiencia y rigorosidad, como el es logro de .

- Coordinación e interoperabilidad de las entidades encargadas de la prevención, sanción y control.
- Aprobación e implementación de normas y mecanismos de prevención y sanción de la corrupción en el ámbito de la gestión administrativa.

Pero estos logros son opacados por algunas deficiencias que el mismo estado manifiesta, Pautra (2016) resume:

- PNLC, solo está orientado a la gestión de procesos y procedimientos administrativos a nivel sectorial o regional.
- Áreas del Estado y del sector privado infra reguladas con escasa o nula supervisión en materia anticorrupción.
- No tiene alcance sobre las líneas estratégicas de conducción del país, no sobre los procesos de toma de decisiones de políticas
- A nivel operativo el PNLC plantea objetivos y acciones generales, sin establecer metas concretas ni responsabilidades funcionales.
- Institucionalidad limitada.

Según lo que se ha expuesto, la lucha contra los delitos de administración pública son un tanto difíciles de atacar desde raíz, pues nuestras instituciones encargadas en la lucha frontal contra la corrupción están un tanto débiles y tienen una serie de fallas que son claramente aprovechadas por los agentes, así mismo no pueden ser procesados porque la institucionalidad es limitada, como es el caso del Poder Judicial los jueces especialistas encargados de casos de corrupción y la Fiscalía Anticorrupción, que en estas dos instituciones no tienen un apoyo especial por parte del estado para que pudieran trabajar, es decir, no cuentan con suficiente implemento institucional ni personal del ministerio público que estén especializadas en casos concretos. Por ejemplo, en el año 2019 en un reporte de la Procuraduría Pública Anticorrupción descentralizada de Ayacucho, se ha visto casos por corrupción de

autoridades, funcionarios y servidores públicos, entre ellas delitos recurrentes como es el delito de negociación incompatible, colusión, peculado, ubicando a Ayacucho en la quinta región con mayor índice de estos delitos a nivel nacional.

Sobre este reporte la misma Procuraduría, manifestó que con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal los plazos de investigación se acortaron, pero que aún hay limitaciones por la falta de recursos y peritos en el Ministerio Público que se encarga de todo el proceso de investigación, debido a que no se tienen peritos contables ni ingenieros que apoyen las investigaciones. que tienen serias limitaciones, debido a que sólo cuentan con tres abogados para llevar toda la carga procesal. También precisó que entre los casos emblemáticos que lleva la Procuraduría están los procesos seguidos en contra del exgobernador regional W. O que tiene un total de nueve procesos, así como casos que involucran al congresista J. D, quien tiene una sentencia condenatoria, pero que está en proceso de apelación. (Escalante, 2019, párr).

Por tanto, hay deficiencias como estas que retrasan los procesos y la lucha contra la corrupción, el estado debe priorizar estas instituciones para que pueda lograr un trabajo eficiente en la sanción que debieran recibir aquellos funcionarios que cometes tales actos de corrupción.

2.3. Marco conceptual

Después del estudio realizado a América latina sobre el delito de negociación incompatible como uno de los delitos de corrupción más frecuentes en todo el mundo y Latinoamérica, debemos saber que este delito es un delito especial que se encuentra en casi todas las legislaciones de Latinoamérica sancionando actos contra la administración pública, aunque se observa que no hay mayor severidad en la sanción penal, pues sólo hay penas desde 6 meses hasta los 6 años de pena privativa de libertad en toda Latinoamérica, es decir, las legislaciones necesitan una reforma urgente y más rigurosidad en la aplicación de esta, pues la corrupción como se ha mencionado es una como una pandemia, si es que no se ataca desde la raíz, con responsabilidad y compromiso seguirá infectando todo a su paso, y lamentablemente perjudicando a la sociedad en general, porque los actos de corrupción afecta de manera directa e indirecta a la sociedad, empujando a la pobreza. Después en el título siguiente se ha

estudiado a Perú, nuestra legislación necesita mayor rigurosidad porque los delitos de negociación incompatible son cometidos a diario y por funcionarios no solo de altos mando sino también por servidores públicos que tienen un cargo inferior, aprovechan su puesto para sacar beneficio propio o para un tercero, dejando de lado su ética, moral y probidad en el servicio del Estado. El sistema de justicia necesita un mayor apoyo e inversión para poder luchar contra la corrupción, así como también capacitaciones y buenos funcionarios que trabajen por el bien del país mas no para su propio beneficio, ya que al aceptar un cargo como funcionario público se sujeta al principio de imparcialidad, legalidad y ética moral. Nuestro país necesita de buenos funcionarios para que pueda superar la pobreza y mejorar en los servicios básicos eficientes que por derecho tenemos acceso.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Las tendencias doctrinales sobre el Delito de Negociación Incompatible son convergentes en América Latina, en el periodo 2015 a 2020.

3.2. Hipótesis Específicas

La corriente doctrinal sobre la definición de los delitos de negociación incompatible es convergente en América latina, en el periodo 2015 a 2020

Las corrientes doctrinales sobre el delito de negociación incompatible son convergentes con el delito de corrupción de funcionarios en América latina, en el periodo 2015 a 2020.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación que se utilizó en esta investigación es el método de investigación básica, lo cual vamos a citar a un autor que define de manera concreta a la metodología de la investigación. Por tanto, la investigación según Sampieri “es un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que se aplica al estudio de un fenómeno”, Sampieri, (2010).

De acuerdo a lo citado podemos entender que la investigación es un mecanismo que sirve para poder obtener una buena información acerca de un tema o un determinado hecho, ya sea en el aspecto biológico, social, matemático, ambiental, astronómico. Este mecanismo dentro de nuestro rubro que es estudio al derecho es un instrumento importante para el proceso de recolección de información de diversas posturas doctrinarias como también de diversas acciones que ocurre en la realidad para llegar a la explicación de un tema en específico, así que en el tema de investigación es necesario utilizar este método para poder llegar a la conclusión de que el delito de negociación incompatible es un fenómeno que está presente en todas las instituciones del estado, así como también llegar a la explicación concreta sobre las deficiencias que tiene el sistema de justicia, como es en este caso el Poder Judicial y el Ministerio Público.

4.2. Nivel de la investigación

El nivel de la investigación descriptiva es parte de un método de investigación, que fue creada para justamente poder realizar estudios de manera sistematizada obtener productividad eficiente en diferentes investigaciones. Para ello, abordamos específicamente al nivel de investigación descriptiva, según Tamayo, (2017), “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente”. En el citado líneas arriba, refiere claramente sobre la importancia de la investigación descriptiva en un determinado tema o fenómeno donde busca

especialmente resaltar los caracteres que dicho fenómeno pueda tener, es por ello que el estudio descriptivo se debe plasmar en el estudio del fenómeno en la realidad que pueda ser percibida, donde aborda la realidad misma, mas no lo pasado o proyecciones. Por tanto, en el tema de tendencias doctrinales sobre el delito de Negociación incompatible se va abordar la realidad que ocurre en el tiempo actual, es decir, sobre las deficiencias que tiene el sistema de justicia y el estado en el ámbito de lucha contra delitos de funcionarios.

4.3. Diseño de la investigación

El diseño de la presente investigación es no experimental de corte longitudinal, paso a definir según autores el significado del diseño de investigación.

Kerlinger & Lee, (2002) explican de manera puntual que la investigación no experimental es la exploración real y metódica en la que el investigador no goza de la intervención directa de los variables independientes, por la única razón de que las expresiones de la variable independiente ya ocurrieron, lo cual son substancialmente no manejables. Es decir, se realizan deducciones de las relaciones entre las variables sin que estas sean intervenidas de manera directa.

Dentro de la investigación no experimental se encuentra el diseño longitudinal de dicha investigación, lo cual, explica el autor Sampier, (2004) “se emplea cuando el interés del investigador es analizar cambios a través del tiempo en determinadas variables o en las relaciones entre estas. Recolectan datos a través del tiempo en puntos o períodos especificados, para hacer inferencias respecto al cambio”. Por tanto, en la investigación de las tendencias doctrinales sobre el delito de negociación incompatible en América Latina desde el período de 2015 a 2020, se usó este método de investigación porque se estudió y recolectó datos desde 2015 hasta el 2020 sobre los diferentes cambios y evoluciones que ha estado sucediendo en el tiempo, para luego llegar a una conclusión y describir la realidad según a la recolección de información durante el período.

4.4. Universo y muestra

El universo en investigación según Carrasco, (2009) es un “conjunto de elementos como es personas, objetos, sistemas, sucesos, a los que pertenece la población y la muestra de estudio en estrecha relación con las variables y el fragmento problemático de la realidad, que es materia de investigación” (p.236). Por tanto, en el tema de investigación el universo es el delito de negociación incompatible en América Latina en el período de 2015-2016, porque es un tema que vincula a cada país del espacio geográfico, por tanto, es importante estudiar de manera general su problemática, realidad actual y también lo que ocurrió, o sea el pasado para llegar a una conclusión adecuada.

El universo son todas las posturas doctrinales sobre el delito de Negociación Incompatible en América latina en el período de 2015-2020.

En el blog de Normas APA hace una pequeña explicación sobre la muestra, donde aduce que es una porción particular de un universo, es decir, si tengo un tema en general como es las tendencias doctrinales del delito de Negociación Incompatible en América latina durante el periodo de 2015-2020, mi muestra es aquellos países en específico dentro de América latina que utilicé para mi investigación, APA, (2016). En el tema de investigación no se puede estudiar a todo el universo, por tanto, se ha escogido cinco países en específico para poder detallar la problemática que ocurre en el universo, por tanto la muestra es un instrumento básico para un estudio concreto del tema a investigar.

La muestra son las posturas doctrinales de los países Perú, Bolivia, Argentina, Colombia y Guatemala

4.5. Definición y operacionalización de variable

4.5.1. Definición de la variable

La variable de estudio es la tendencia doctrinal del delito de negociación incompatible en América latina en el periodo de 2015-2020. Según la Dra. Del Carpio Rivera (2015) da un concepto específico: “Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas o cosas en

estudio y varía de un sujeto a otro o en un mismo sujeto en diferentes momentos” (s/n). La variable que se utiliza en el tema es dar a conocer los sucesos y cambios que fue obteniendo durante los pasos del tiempo, es decir el delito de negociación incompatible no fue establecida por la norma tal cual es ahora, si no tuvo cambios para que hoy en día esté plasmada en el Código Penal peruano, en el artículo 399°.

4.5.2. Operacionalización de la variable

Las tendencias doctrinales del delito de negociación incompatible se operacionaliza con las corrientes doctrinales del delito de aprovechamiento indebido del cargo o bien llamado delito de Negociación incompatible.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica para la recolección de datos será el análisis documental que refiere como su nombre lo dice al estudio de un documento de manera externa e interna, es decir, en la parte externa nos vamos a enfocar en el soporte documental que se llama análisis formal lo cual es importante porque ayuda a identificar al documento dentro de una colección. La otra es interna, donde se estudia el contenido del documento, cabe precisar que se estudia el mensaje, la temática de lo que trata el soporte documental, a esto se conoce como análisis de contenido o interno. Corral, (2015).

El instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro de datos es interna porque, es del contenido de los documentos que vamos a sacar toda la información necesaria para explicar de manera fluida y concreta el tema de investigación, para que la recolección de información sea eficaz es necesario el uso de la técnica en documentos externos, es decir la búsqueda de libros, autores, tesis, revistas para llegar al contenido del documento.

4.7. Plan de análisis

El plan de análisis a realizar en el presente trabajo de investigación, estará dividido en cinco fases, siendo:

Fase 1: Definición de las tendencias doctrinales sobre el delito de negociación incompatible en América Latina en el periodo de 2015-2020.

Fase 2: Búsqueda de corrientes doctrinales en los países Perú, Bolivia, Argentina, Colombia y Guatemala utilizando la ficha de registro de datos.

Fase 3: Identificar la convergencia o divergencia en las corrientes doctrinales halladas.

Fase 4: Evaluar la convergencia general de las tendencias doctrinales del tema del delito de negociación incompatible en América latina en el periodo de 2015-2020.

Fase 5: Discusión de los resultados hallados con las bases teóricas desarrolladas en el trabajo de investigación.

4.8. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia consiste en presentar y resumir en forma adecuada, general y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, la cual mide, evalúa y presenta una visión panorámica que se elabora al inicio del proceso; si solo formulamos variables, no tiene utilidad; tenemos que integrarla directamente al “objetivo y al problema”, pues la integración o sistematización de ellos es la base de la investigación; en conclusión, la matriz de consistencia posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del Proyecto de Investigación.

TÍTULO: LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN AMÉRICA LATINA EN EL PERIODO DE 2015-2020.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre el delito de Negociación Incompatible en América Latina en el periodo 2015 a 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de Negociación Incompatible en América Latina en el periodo 2015 a 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las corrientes doctrinales sobre el delito de Negociación Incompatible en América Latina en el periodo 2015 a 2020. • Describir las corrientes doctrinales sobre el delito de Negociación Incompatible en América Latina en el periodo 2015 a 2020. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL: Las tendencias doctrinales sobre el Delito de Negociación Incompatible son convergentes en América Latina, en el periodo 2014 a 2020.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las corrientes doctrinales sobre la definición de los delitos de corrupción son convergentes en América latina, en el periodo 2015 a 2020 • Las corrientes doctrinales sobre debilitamiento del sistema de justicia peruana en el delito de negociación incompatible son convergentes en América latina, en el periodo 2015 a 2020. 	<p>Las tendencias doctrinales de delito de negociación incompatible en América latina durante el periodo de 2015-2020</p>	<p>Tipo: Básica Nivel: descriptivo Enfoque: cualitativo Universo: Conjunto de posturas doctrinales de delito de negociación incompatible Muestra: posturas doctrinales de los países Perú, Chile, Argentina, Colombia y Ecuador Técnica: Análisis documental. Instrumento: Ficha de registro de datos.</p>

4.9. Principios Éticos

Justicia

Al realizar la presente investigación, me he basado según las normas, así como también los comentarios realizados no fueron fuera de lo razonable, mi trabajo está realizado con imparcialidad sin favorecer a nadie, sólo basándome en doctrinas y algunas leyes que son parte de la sociedad, mas no cometer un acto injusto e irrazonable, pues el fin de mi investigación es dar a conocer la realidad problemática tal cual es, sin ninguna manipulación alguna.

Integridad científica

En la investigación se ha respetado todas las posturas que pudiera tener cada autor mencionado, como también la información que se brinda no ha sido modificado ni alterado, con la finalidad de presentar la investigación de acuerdo al principio y esta investigación no afecte de manera directa o indirecta a algún lector.

V. RESULTADOS.

5.1 Resultados de la investigación.

cuadro 1:Resultado Respecto a:

Resultados:	
<ul style="list-style-type: none"> • Identificar las corrientes doctrinales sobre el delito de Negociación Incompatible en América Latina en el periodo 2015 a 2020. <p>El delito de Negociación Incompatible en América Latina, las legislaciones de cada país no son literalmente iguales, tienen una transcripción distinta pero tienen la misma disposición aplicable y el estudio de la teoría del delito como es en los países de:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Perú: Art. 399° Código Penal Delito de Negociación Incompatible año (2020). Jurista Editores, Lima ❖ Colombia: Art. 409°, Ley 599 del 2000, Interés indebido en la celebración de contratos (2020). Ius-Staterra Abogados. Bogotá ❖ Bolivia: Art. 146° uso indebido de influencias (2017), ediciones Cabeza de cura, La Paz. 	<p>“El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa”. (art.399°)</p> <p>“El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses”.</p> <p>“El funcionario público o autoridad que, directamente o por interpuesta persona y aprovechamiento de las funciones que ejerce o usando indebidamente de las influencias derivadas de las mismas, obtuviere ventajas o beneficios, para sí o para tercero, será sancionado con presidio de dos a ocho años y multa de cien a quinientos días”.</p> <p>“Se impondrá prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años e inhabilitación especial perpetua, al</p>

<ul style="list-style-type: none"> ❖ Argentina Art. 265° negociaciones Incompatible con el ejercicio de sus funciones públicas. (2019), editorial Gedo, Buenos Aires. ❖ Guatemala. Art. 449° Delito de Concusión 	<p>funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo, aunque no existiere perjuicio para la administración pública.</p> <p>Cometen el delito de concusión:</p> <p>“El funcionario o empleado público que, directa o indirectamente o por actos simulados, se interesare en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo. Esta disposición es aplicable a los árbitros, peritos, contadores, tutores, albaceas y síndicos, con respecto a las funciones que como tales desempeñen”.</p> <p>“El funcionario o empleado público que, con propósito de lucro, interponga su influencia para obtener una resolución de cualquier autoridad, o dictamen que debe pronunciarse ante la misma.”</p> <p>“Los responsables serán sancionados con prisión de dos a seis años y multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales”.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Describir las corrientes doctrinales sobre delito de Negociación Incompatible en América Latina en el periodo 2015 a 2020. 	
	<p>Corriente Doctrinaria en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Perú: La legislación peruana mediante algunas modificatorias y por los casos de corrupción más sonadas por altos funcionario en el año 2000 y por el destape de la “gran corrupción” como lo llama Wolf, que involucra a una constructora y este mismo vinculado con los países de América que fueron pagadas por licitaciones, favores políticos, el sistema punitivo ha estado en reformas, ya que la sanción para los actos de corrupción que cometen los funcionarios públicos no son severos. ❖ Colombia: en esta normativa colombiana el delito de negociación incompatible está prescrita como “interés indebido en la celebración de contratos”, pero el tipo penal es la misma, el verbo rector “interesar” es un elemento punitivo, donde el agente se interesa en un contrato u operación para el provecho propio, dejando de lado el interés del Estado para quien labora

	<ul style="list-style-type: none">❖ Bolivia: En esta disposición penal el verbo rector interesar si cumple con el tipo penal y la exigencia de la norma para que tal delito sea sancionado. En esta legislación especifica claramente a los funcionarios públicos quienes pudieran abusar de su cargo y aprovechar para su beneficio o para un tercero en los contratos que pudieran celebrar❖ Argentina: En esta legislación el delito de negociación incompatible refiere a funcionarios específicos, tal cual lo establece en el segundo párrafo, menciona a funcionarios que tenga cargos como árbitros, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas. Por tanto, el delito que pudieran cometer no puede ser sancionado a cualquier funcionario, sino según la norma establece.❖ Guatemala: Capítulo V de las negociaciones ilícitas, artículo 449°, (Reformado por Artículo 10 del Decreto 38-2000 del Congreso de la República). Cometten el delito de concusión: El funcionario o empleado público que, directa o indirectamente o por actos simulados, se interese en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo. Esta disposición es aplicable a los árbitros, peritos, contadores, tutores, albaceas y síndicos, con respecto a las funciones que como tales desempeñen (p.73). En esta normativa, no describe como delitos de negociación incompatible, sino como un delito de concusión, pero dentro de contenido la norma legal sanciona al agente por interesarse en provecho de su cargo para realizar actos simulados, contratos u operaciones a favor de sí mismo o de un tercero.
--	---

5.2. Análisis de resultados

Se identificó y determinó que en los países latinoamericanos como Perú, Bolivia, Argentina, Guatemala y Colombia con respecto al delito de Negociación incompatible en sus legislaciones penales sí describe y establece las penas a aquellos funcionarios públicos que realizan este tipo de delito contra el Estado, favoreciendo a un tercero o por interés propio bajo un contrato u operación afectando el bien jurídico específico que es el resguardo de la administración pública del interés privado de sus agentes y de que estos antepongan sus intereses en los contratos u operaciones en las que interviene el Estado y el bien jurídico tutelado en los delitos de corrupción que es el correcto funcionamiento de la administración pública.

Como hemos estado estudiando , el delito de Negociación incompatible dentro de los delitos que se cometen en los contextos de contratación pública y los actos unilaterales que lleva a cabo el Estado, tenemos al delito de negociación incompatible, y tomando en cuenta en contexto nacional, podemos identificar que en el Código penal peruano se encuentra tipificado en el artículo 399° y el tipo penal de este delito busca sancionar al funcionario o servidor público que se interesa indebidamente por cualquier contrato u operación estatal en la que interviene por razón de su cargo para provecho propio o de un tercero. De acuerdo con el Ministerio Público, entre el 2016 y 2018, se registró un total de 18 343 procesos por delitos de corrupción de funcionarios/as, siendo uno de los más frecuentes el delito de negociación incompatible.

VI. Conclusión

Respecto a los resultados obtenidos en la investigación realizada “Las Tendencias Doctrinales sobre el Delito de Negociación Incompatible en América Latina en el Periodo de 2015-2020” se ha obtenido que en América Latina, las legislaciones de cada país no son literalmente iguales, tienen una transcripciones distinta, pero tienen la misma disposición aplicable y el estudio de la teoría del delito como es en los países de Colombia según Art. 409° del Código penal colombiano, Interés indebido en la celebración de contratos en esta normativa colombiana el delito de negociación incompatible está prescrita como “interés indebido en la celebración de contratos”, pero el tipo penal es la misma, el verbo rector “interesar” es un elemento punitivo, donde el agente se interesa en un contrato u operación para el provecho propio, dejando de lado el interés del Estado para quien labora, y así lo mismo se puede ver en los países de Bolivia, Argentina, Guatemala y Perú, las legislaciones son distintas, pero tiene la descripción típica igual que el de nuestra legislación Peruana. El delito de Negociación Incompatible como lo menciona Marcelo A. Sancietti, que es un problema de indudable trascendencia político criminal probablemente el de mayor trascendencia después de las tremendas violaciones a los derechos fundamentales del hombre, cual es la gravedad que reviste en la Argentina y en otros países latinoamericanos, la delincuencia económica cometida por funcionarios, caracterizada por una muy alta cifra negra y una escasísima cuota de esclarecimiento en los pocos casos concretos en que se emprende una investigación, Así mismo, José Luis Castillo Alva menciona que es un problema de indudable trascendencia político-criminal probablemente el de mayor trascendencia después de las tremendas violaciones a los derechos fundamentales del hombre, cual es la gravedad que reviste en la Argentina y en otros países latinoamericanos, la delincuencia económica cometida por funcionarios, caracterizada por una muy alta cifra negra y una escasísima cuota de esclarecimiento en los pocos casos concretos en que se emprende una investigación. Por tanto, las legislaciones de los diferentes países en América Latina regulan la sanción a aquellos funcionarios públicos que aprovechando su cargo en una institución del estado favorecen a un tercero a o así mismo mediante contratos u operaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva, C. (2015). En C. Alva, *El Delito de Negociación Incompatible* (pág. 22). Lima: Pacífico.
- Alva, C. (2016). *El delito de negociación incompatible*. Lima: Recuperado de idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/.
- Andina. (23 de abril de 2020). *Somos Perú plantea cadena perpetua para casos de corrupción durante emergencia*. Agencia Andina, párr.
- APA, N. (2016). ¿Qué es una muestra y cómo se selecciona? *Normas APA*, parr.
- Boliviana, C. P. (2017). *Bolivia: Código del Sistema Penal, 20 de diciembre de 2017*. Portal Jurídico Lexivox.
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación* (pág. 236). Lima: Editorial San Marcos.
- Castillo Alva, J. (2015). *El delito de negociación incompatible*. Lima: Instituto Pacífico.
- Código Penal. (1991). *Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo* (pág. art.399°). Lima.
- Código Penal. (2004). *Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo* (pág. art.399). Lima.
- Código Penal. (2013). *Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo*. En C. Penal. Lima: Jurista editores.
- Código Penal Artículo 409 Colombia. (2020). *Ius-Statera Abogados*.
- Corral, A. M. (2015). ¿Qué es el análisis documental? *Dokutekana*, parr.
- Del Carpio Rivera , A. (2015). Las variables en la investigación. *Explorable.com*.

- Enríquez, V. (2016). En V. Enríquez, *El delito de negociación incompatible en el marco de la nueva Ley de contrataciones del Estado* (págs. 77-89). Lima: Gaceta Penal.
- Escalante, N. (02 de julio de 2019). Ayacucho ocupa quinto lugar en casos de corrupción a nivel nacional. *Diario Correo*, pág. parr.
- Guimaray Mori, E. (2011). *Delitos de negociación incompatible*. Lima: pucp.
- Huaynate Orihuela, D. F. (2019). *El efecto regulatorio del delito de negociación incompatible en el interés indebido de los funcionarios o servidores públicos en las operaciones y contrataciones por razón de su cargo* (pág. 254). Huancayo: Repositorio Institucional Continental.
- I, M. (2015). *Manual sobre delitos contra la administración pública*. Lima: PUCP.
- Kerlinger, F., & Lee, H. (2002). Diseño de la investigación no experimental. *Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales (4º ed.)*. (pág. 238). México: McGraw-Hill.
- Matus, J. (11 de Febrero de 2020). *Fiscalía indaga once casos por corrupción en el MOP de la Araucanía. La Tercera*, pág. parr.
- Meléndez, C. (2019). *La justicia Peruana no debe sustentarse en la revancha popular*. The New Work Times.
- Pautrat, L. (2016). *Anticorrupción en el Perú: Propuesta de lineamientos de Política*. Escuela de gobierno y políticas públicas-PUCP, 3.
- Peña Cabrera, F. (2013), *Drerecho Penal parte Especial. Tomo V*. Lima: IDEMNSA.
- Pereira, L. (2019). *La Responsabilidad Penal de los funcionarios públicos en el ámbito de la Contratación Pública. Tipos penales*. Revista de Contrataciones Públicas, p s/n.
- Roxin, C. (2016). En L. t. actual, *La teoría del delito rn lla discusión actual*. Lima: Grijley, recuperado en 2016.

- Salinas Siccha, R. (2009). *Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo*. en R. Salinas Siccha, *Delitos contra la administración pública* (pág. 531). Lima: Grijley.
- Sampier, R. (2004). *Diseño de la investigación*. En R. Sampier, *Metodología de la investigación* (pág. parr.). La Habana: Editorial Felix Varela.
- Sancinetti. (2015). *Negociación incompatible con el ejercicio de sus funciones públicas*. Lima: Recuperado en repositorio institucional pacífico.
- Tamayo, M. (2017). *Proceso de Investigación Científica*. Tesis Plus, parr.
- Vargas, R. (2007). En R. Vargas, *Delitos contra ala administración pública*. 4° edición. Lima: Editoriarl jurídica Grijley.
- Vega Mendoza, W. J. (2017). *Ineficacia de la acusación fiscal por delito de negociación incompatible e incidencia en la expedición de sentencias absolutorias de la sala penal de la Corte Suprema de Justicia por el mismo delito en el periodo 2010-2015*. En W. J. Vega Mendoza. Lima.
- Wolf, M. (07 de mayo de 2018). *Qué es la " gran corrupción" y cómo América Latina se volvió un caso emblemático de este problema mundial*. (B. Mundo, Entrevistador)
- Zaffaroni, R. (1997). En R. Zaffaroni, *Chronique d' Amérique Latine. Criminalidad y corrupción* (pág. 458). Buenos Aires: Revue Internationale de Droit Pénal.

ANEXOS

Anexo 1: Cronograma de actividades

cuadro 2: Anexo 1: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Abril				Setiembre				Abril				Setiembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■	■	■	■												
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación			■													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			■													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor			■													
5	Mejora del marco teórico					■	■										
6	Redacción de la revisión de la literatura.					■	■										
7	Ejecución de la metodología					■	■										
8	Ejecución de la metodología					■	■										
9	Resultados de la investigación					■	■										
10	Conclusiones y recomendaciones									■	■						
11	Redacción del pre informe de Investigación.									■	■						
12	Reacción del informe final									■	■	■	■	■	■		
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación															■	
14	Presentación de ponencia en eventos científicos															■	
15	Redacción de artículo científico															■	■

Anexo 2: Presupuesto

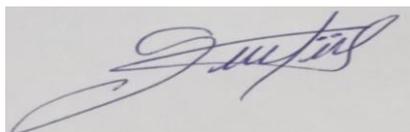
Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.20	20	2.00
• Fotocopias	0.10	30	3.00
• Empastado	5	1	5.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	0.10	200	20.00
• Lapiceros	1	3	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			133.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	5	5	25.00
Sub total			25.00
Total de Presupuesto desembolsable			158.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00

Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			810.00

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN AMÉRICA LATINA EN EL PERIODO DE 2015-2020 Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, noviembre del 2021.



García Sánchez, Flor Mariela

Código de estudiante: 3106181001

DNI N° 71515179

INFORME FINAL DE TRABAJO

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.unprg.edu.pe

Fuente de Internet

6%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo